Sello 3º 4ºs Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para los años de 1834 y 1835

Money

Pago el interesado en esta Receptoria de mi cargo 4ºs valor del antecendente sello

Samuel M. Williams

Sr. Comisionado

Yo Philip J. Allen, Colono introducido p.r R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam, p.a la contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobi.no de este Estado, con feh.a de 12 de Enero de 1826; con el mayor respecto, represento á v.d q.e mi estado es el de casado, y q.e con mi familia he entrado en el pais, á fin de radicarme en el p.a siempre, y q.e con la aprobacion del Agente del dicho Empresario tengo escogido un sitio de tierra en la Colonia del mismo, p.r lo cual me presento a v.d p.a q.e como Comisionado autorizado al efecto, se sirva admitirme y posesionarme de dicho sitio de tierra, en la inteligencia q.e ofrezco poblarlo y cultivarlo segun lo previene la ley. Suplico á v.d se sirva el deferir á esta solicitud p.r lo cual recivira v.d mis agradecimientos. Villa de Mina 20 de Mayo de 1835

Philip J. Allen

Al Sr. R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam.

Sirvase v.d el examinar sobre la antecedente solicitud añadiendo si el terreno indicado es valdio y si no, el nombrar los demandantes. Villa de Mina 20 de Mayo de 1835

Talbot Chambers

134

S. Comisionado

En atencion al antecedente decreto de V.d, debo decir q.e el dicho Philip S. Allen, es un Colono introducido p.r mi (como Agente del Empresario Benjamin R. Milam) hombre de familia y acreedor á las gracias q.e solicita.

Villa de Mina, 20 de Mayo de 1835

R. Ad. Williamson
Agente

En vista de lo espuesto p.r el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al Suplicante Philip S. Allen, conforme á la ley y mando q.e el tenens indicado, sea medido p.r el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de expedir al interesado el correspondiente titulo. Villa de Mina, 20 de Mayo de 1835

Talbot Chambers

257

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

Williams

32. 33. 34 y 35

Flores

Talbot Chambers, comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, pa. el repartimiento de tierras en la colonia del Empresario Benjamin R. Milam. Por cuanto, ha recibido, á Don Philip S. Allen, como colono, en la Empresa de colonizacion contratada con el Supremo Gobno. de este Estado, por dicho Empresario, como consta en folio No. 33 del Libro Becerro, y habiendo el dicho Philip S. Allen, justificado que es casado, y presentado las requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley y las instrucciones que me rigen de fha de 4 de Septiembre de 1827, en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion, real, y personal, de un sitio de tierra, al mencionado Philip S. Allen, cuyo terreno esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes; comenzando en el Sudueste angulo, del sitio

135

S.-86

No.

260

SELLO SEGUNDO DOCE REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1833 Y 34

32. 33. 34 y 35

Nº 3, de alli en direccion Occidente, 4000, varas de distancia, á una estaca, y Sudueste angulo del sitio Nº 5, del qual, á un Post oak, del diametro de 12 pulgadas, en direccion de Norte, 34º, al Occidente 4 varas de distancia, y otro, del diametro de 10 pulgadas, en direccion Sur, 68, al Occidente, 2 vs. de dist.ª, de alli, en direccion Norte, 6250 vs., á una estaca y Sudueste angulo del sitio Nº 5, del qual, á un Elm, del diametro de 12 pulgadas, en direccion Sur, 73, al Este, 17 vs., y un Live oak, del diametro de 8 pulgadas, en direccion Norte, 31, al Este, 28 vs., de alli, en direccion Este, 4000 vs. al punto donde comienza. Cinco Labores, del Espresado terreno, pertenecen á la clase de Temporal, y veinte, á la de Agostadero, lo que sirve de calificacion p.ª el precio q.e por el, debe pagar al Estado, segun el Articulo 22 de dicha ley, bajo las penas, alli establecidas, quedando advertido, de q.e dentro de un año, debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno,

y

que debe poblarlo y cultivarlo, segun previene la ley. — Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de el, y se entregue al interesado, p.a q.e posea, y disfrute el terreno el sus hijos, herederos, y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. — Es dado en la villa de Mina, á 23 de Mayo de 1835. Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De asta
J. W. Bunton

De Ana
Wyly Martin

Titulo de un sitio de Tierra, á favor de Philip J. Allen

2652

264